



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 30 de agosto de 2023.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RAD. Nº 707174089001-2023-00041-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES CDG S.A.S
VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES CDG S.A.S identificada con NIT N° 901.396.208-2, representada legalmente por el señor VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA y/o quien haga sus veces; y el señor VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.472.850, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 12 de julio del 2023, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M/CTE (\$96.195.005,00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré 757570808 de fecha 29 de septiembre de 2022; B) El valor correspondiente a los intereses corrientes respecto del pagare número 757570808 de fecha 29 de septiembre de 2022, causados desde el día 29 de diciembre de 2022 hasta el día 02 de mayo de 2023, a la tasa del 25.34% anual conforme lo pactaron las partes y en caso de sobrepasar los límites legales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; C) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagare número 757570808 de fecha 29 de septiembre de 2022, causados desde el día 03 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; D) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$32.724.911,00), por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré 753088508 de fecha 30 de marzo de 2022; E) El valor correspondiente a los intereses corrientes respecto del pagare número 753088508 de fecha 30 de marzo de 2022, causados desde el día 01 de diciembre de 2022 hasta el día 02 de mayo de 2023, a la tasa del 24.19% anual conforme lo pactaron las partes y en caso de sobrepasar los límites legales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido; y F) El valor correspondiente a los intereses moratorios respecto del pagare número 753088508 de fecha 30 de marzo de 2022, causados desde el día 03 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cada periodo vencido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

El apoderado judicial de la parte demandante inició la diligencia de notificación personal con los demandados DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES CDG S.A.S y el señor VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA, el día 17 de julio de 2023, enviándoles a cada uno a través de la empresa de correo electrónico Enviamos Mensajería al E-mail transbdjsas19@gmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a los demandados del auto de fecha 12 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 19 de julio de 2023; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2023, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de DISTRIBUCIONES Y SOLUCIONES CDG S.A.S identificada con NIT N° 901.396.208-2, representada legalmente por el señor VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA y/o quien haga sus veces; y el señor VICTOR ANDRÉS CASAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.472.850, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de julio de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cáncese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$7.728.126,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.